MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO SOBRE INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Versión 1 (Inicio tramitación)

Esta Memoria del Análisis de Impacto Normativo del proyecto de decreto se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 7 y 7.bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En su redacción se han seguido los criterios establecidos en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

ÍNDICE

1. Justificación de la memoria abreviada.

2. Resumen ejecutivo.

3. Oportunidad de la propuesta de norma.

4. Contenido y análisis jurídico.

5. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.

5.1. Impacto económico.

5.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.

6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

6.1. Impacto de género.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

6.3. Impacto sobre la familia.

7. Medios electrónicos.

8. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

1. Justificación de la memoria abreviada.

La presente norma tiene como objeto la regulación de las indemnizaciones por razón del servicio que puedan devengarse con ocasión de la prestación de servicios a la Administración de la Junta de Andalucía, instituciones y entidades a las que se reconozca expresamente por ley autonomía e independencia funcional, entidades instrumentales y consorcios adscritos. Su finalidad es la de incorporar diferentes mejoras en el sistema de

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	26/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm7E88PVDGTJ3PDLJF2YC995MYT	PÁG. 1/38

indemnizaciones, actualizar las cuantías de las mismas, incorporando nuevas modalidades e introducir las medidas de transformación digital directamente relacionadas con la simplificación administrativa.

La presente memoria se formula en formato abreviado, conforme al artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, al no derivarse de la propuesta normativa impactos relevantes o significativos en los ámbitos evaluados:

- Impacto económico: La norma no regula sectores económico ni altera la libre competencia ni la unidad de mercado.
- Impacto presupuestario: de la norma no se derivan alteraciones relevantes en el estado de gastos e ingresos del presupuesto en vigor ni de los venideros, tal y como se explica en el apartado 5 de este documento. Las actualizaciones de dietas (Anexos II y III) responden a índices oficiales (IPH, IRPF) y su impacto presupuestario se absorberá con las disponibilidades existentes, como acredita la ejecución histórica del Artículo 23 (Cuadro nº 2). apartado 5.2.c) de esta MAIN.
- Impacto sobre las cargas administrativas: La presente regulación no genera cargas administrativas adicionales, toda vez que su objeto no consiste en establecer o regular un procedimiento administrativo en sentido estricto, que concluya en un acto administrativo, sujeto a los trámites y plazos, según el marco establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sino en establecer el proceso de gestión económico-administrativa de las indemnizaciones por razón del servicio para hacer efectivo de la forma más ágil posible el derecho al resarcimiento de por los gastos efectuados con ocasión de la prestación de servicios como empleados.

  A diferencia del marco normativo actual (Decreto 54/1989 de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía), esta nueva regulación persigue agilizar la gestión económica de las indemnizaciones, su liquidación y pago, a cuyo fin digitaliza trámites internos sin introducir nuevos requisitos o formalidades. En este sentido, la norma no crea ni modifica un procedimiento administrativo, sometido a los trámites y plazos propios del mismo, sino que se limita a actualizar cuantías y criterios de asignación de las indemnizaciones, así como regular normas específicas para la gestión económico de las mismas.
- Otros impactos: el objeto se circunscribe exclusivamente a la gestión económica interna de indemnizaciones del personal de la Administración autonómica, por lo que no se aprecian otros impactos señalados en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. En especial, no tiene impacto social ni medioambiental ni en la infancia, adolescencia o familia, por limitarse a regular relaciones internas de carácter estrictamente laboral con el personal.

En virtud de lo expuesto, y dado el carácter interno y técnico de la regulación, se ajusta a los requisitos de la Guía Metodológica de MAIN para su elaboración en formato abreviado, al no requerirse análisis adicionales de impacto.

2. Resumen ejecutivo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	26/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm7E88PVDGTJ3PDLJF2YC995MYT	PÁG. 2/38

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Secretaría General para la Administración Pública.	Fecha	
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		☐
	Decreto Legislativo.		☐
	Decreto.		X
	Orden.		☐
Título de la disposición	Decreto sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.		
Tipo de Memoria	Normal Abreviada X		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Desarrollo reglamentario del artículo 69 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.		

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	26/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm7E88PVDGTJ3PDLJF2YC995MYT	PÁG. 3/38

Objetivos que se persiguen	• Actualizar la normativa para adaptarla a las exigencias actuales, considerando los avances tecnológicos y las nuevas políticas de simplificación administrativa, dando cumplimiento a la previsión establecida en el artículo 69 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, que establece que el personal funcionario percibirá las indemnizaciones por razón del servicio en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen. • Simplificar y agilizar el proceso de gestión económico administrativa de las indemnizaciones por razón del servicio, con el objetivo de reducir tiempos de tramitación y agilizar el cobro de las cuantías que se deriven de las mismas. • Promover la transparencia y la eficiencia en la gestión de las indemnizaciones, mediante la implementación de sistemas de facturación electrónica y la mejora en los mecanismos de control y auditoría. • Garantizar la equidad y la justicia en las indemnizaciones por razón del servicio, atendiendo a las necesidades de los empleados públicos y adaptando las cuantías y modalidades de indemnización a los diferentes supuestos y colectivos. • Mejorar la gestión económico administrativa con el uso de herramientas tecnológicas que favorezcan la tramitación electrónica, optimizando el uso de los recursos humanos y materiales disponibles.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	26/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm7E88PVDGTJ3PDLJF2YC995MYT	PÁG. 4/38

Principales alternativas consideradas	1. Respecto del rango normativo: la alternativa escogida es la aprobación de un decreto del Consejo de Gobierno, por ser el instrumento jurídico más adecuado.
	2. Respecto del ámbito de aplicación: desde el punto de vista subjetivo, se aplique a todo el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y , desde el lado objetivo, se contemple todos los supuestos indemnizatorios.
	3.Respecto del mantenimiento de la regulación actual: las numerosas modificaciones de la normativa reguladora actual junto con la necesidad incorporar los medios tecnológicos y las exigencias derivadas de la tramitación electrónica aconsejan la renovación normativa.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El proyecto de decreto consta de una parte expositiva y una parte dispositiva con cuarenta y cinco artículos, divididos en ocho capítulos, nueve disposiciones adicionales, dos transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. Así mismo, se acompaña de 8 anexos.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.
	Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2000, por el que se establece la concesión de indemnización especifica por gastos de vivienda y alojamiento, modificado por Acuerdos de 22 de enero de

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	26/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm7E88PVDGTJ3PDLJF2YC995MYT	PÁG. 5/38

	2008 y de 28 de diciembre de 2010	
4. TRAMITACIÓN		
Consulta pública previa	SÍ X NO	
	Se publicó el día 27 de noviembre de 2024, otorgándose un plazo de alegaciones comprendido entre los días 28 de noviembre y 20 de diciembre de 2024, sin que se recibiera ninguna aportación.	
Trámite de audiencia e Información Pública	SÍ X NO	
Resultado y valoración		
Informes y dictámenes recabados	1.	
	2.	
Resultado y valoración	1.	
	2.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo.	SÍ ☐ NO X En caso afirmativo,

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	26/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm7E88PVDGTJ3PDLJF2YC995MYT	PÁG. 6/38

		enumerar los principales efectos.
	Impacto económico indirecto.	SÍ ☐ NO X En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente.	SÍ ☐ NO X
	Afecta a otros órganos directivos u organismos.	SÍ X NO
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos.	Capítulo II del Presupuesto de Gastos del Presupuesto de la CA de Andalucía
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro.	No afecta al Presupuesto. El gasto dependerá de las supuesto indemnizables que acontezcan.
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género.	NO x SI
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO X SI

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	26/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm7E88PVDGTJ3PDLJF2YC995MYT	PÁG. 7/38

Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO X SI
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☐ SI X En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía.
Otros impactos	NO X SI ☐	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ NO x	

3. Oportunidad de la propuesta de norma.

El Decreto sobre indemnizaciones por razón del servicio es una herramienta necesaria para garantizar que los empleados públicos de la Junta de Andalucía desempeñen sus funciones sin asumir costes derivados de su actividad profesional. Este Decreto no solo busca proteger los derechos de los empleados, sino también optimizar los recursos públicos, previniendo gastos innecesarios y promoviendo una gestión económica transparente. La actualización del Decreto, que reemplaza al de 1989, responde a la necesidad de ajustarse a los cambios normativos y de modernización de la administración pública, adaptándose a las nuevas realidades organizacionales, legislativas y tecnológicas.

Recientemente, la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, ha derogado la Ley 6/1985, de 28 de noviembre,de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y supone un nuevo marco legal que requiere la actualización de la normativa existente para garantizar la coherencia normativa y el cumplimiento de los derechos de los empleados públicos, sin perjuicio de la necesidad de actualizar la normativa obsoleta por su vigencia desde el año1989. La citada ley prevé expresamente en su artículo 28 el derecho del personal de la Administración de la Junta de Andalucía a percibir las retribuciones e indemnizaciones por razón del servicio y artículo 69, establece la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

En los últimos años se han aprobado diversas normas que afectan al régimen de las indemnizaciones por razón del servicio. Por un lado, desde el punto de vista procedimental, la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	26/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm7E88PVDGTJ3PDLJF2YC995MYT	PÁG. 8/38

Andalucía, impone en la disposición adicional segunda, la obligatoriedad de relacionarse por medios electrónicos en todos los procedimientos y trámites que se deriven de la misma. La relación electrónica permite agilizar la tramitación facilitando la entrega de documentación y la gestión administrativa de manera eficiente.

Desde el punto de vista de simplificación administrativa, el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, ha introducido medidas de simplificación administrativa que afectan directamente a las indemnizaciones por razón del servicio, como la supresión de la autorización por parte de la Consejería competente en materia de Hacienda para el devengo de asistencias al tribunal, órgano o comisión correspondiente y el informe previo que se emite por la Dirección General con competencias en materia de Función Pública, eliminándose un procedimiento de autorización que consistía en la mera constatación de datos.

Aparte de esta medida específica, el citado Decreto-ley introduce importantes medidas tendentes a que todos los órganos, organismos y entidades de la Administración autonómica promuevan de forma efectiva la simplificación administrativa en sus respectivos ámbitos de competencias, de manera que suponga una menor carga para la ciudadanía, introduciendo igualmente medidas en materia de transformación digital directamente relacionadas con la simplificación administrativa. Por ello, en este decreto, se prevé un sistema de justificación de facturas con facturación electrónica que permite a los empleados públicos presentar de forma organizada y transparente los comprobantes de gastos extraordinarios realizados en el cumplimiento de sus funciones.

También resulta oportuna la revisión de las cuantías de las indemnizaciones, especialmente en conceptos como dietas y alojamiento, que resulta urgente debido a los incrementos en los precios de estos servicios, especialmente desde la última actualización en 2006. Esta actualización es clave para asegurar que las indemnizaciones sean adecuadas y cubran de manera efectiva los gastos reales de los empleados públicos, evitando la pérdida de poder adquisitivo y garantizando la equidad.

Además, se incluyen nuevos supuestos indemnizables en favor de los miembros del Comité de Investigación Interna para Situaciones de Acoso, para compensar el esfuerzo y la dedicación derivados de las tareas de investigación, análisis y elaboración de informes para la resolución de casos de acoso laboral, sexual y por razón de sexo u otra discriminación y que son adicionales a las tareas ordinarias de su puesto de trabajo. Igualmente, se recogen por primera vez indemnizaciones por razón del servicio que cubran los gastos derivados de la manutención y alojamiento para personal de la Administración de la Junta de Andalucía que participe en programas de estancias en la Oficina de la Junta de Andalucía en Bruselas, así como en otros programas de estancias en el extranjero.

Así mismo, con objeto de evitar la dispersión de normas y con el propósito de hacer efectiva la protección de las empleadas públicas y su derecho a la asistencia social integral en casos de violencia de género, se regula el derecho a una indemnización por traslado cuando aquellas se hayan visto obligadas a optar por un cambio de domicilio o residencia habitual, teniendo tal cambio la consideración de traslado forzoso, recogiendo en esta materia el contenido del Acuerdo de 6 de marzo de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo de 12 de diciembre de 2017, de la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Protocolo de la Administración de la Junta de Andalucía para la protección de las empleadas públicas víctimas de violencia de

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	26/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm7E88PVDGTJ3PDLJF2YC995MYT	PÁG. 9/38

género. Se hace referencia igualmente a los supuestos de movilidad por razón de violencia sexual y violencia terrorista a que hace referencia el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Del mismo modo se incorpora el régimen de indemnizaciones por gastos de vivienda o alojamiento para las personas titulares de los cargos cuyo nombramiento se efectúe por decreto o acuerdo del Consejo de Gobierno y el personal con funciones ejecutivas de máximo nivel de las entidades instrumentales y consorcios, incorporando la regulación contenida en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2000, por el que se establece la concesión de indemnización especifica por gastos de vivienda y alojamiento. Asimismo, se regula un supuesto de indemnización sustitutiva de la indemnización específica por gastos de vivienda o alojamiento.

En el marco de la regulación de la indemnización por asistencia a órganos arbitrales, colegiados o unipersonales, y se establece un régimen de indemnizaciones específico en el Sistema Arbitral de Consumo debido a los cambios significativos que ha introducido el Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo.

3.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

3.1.a). Los problemas que se pretenden resolver o las situaciones que se prevén mejorar con la aplicación de la norma.

La actualización del Decreto sobre indemnizaciones por razón del servicio responde a la necesidad de adaptar la normativa vigente, a las nuevas realidades y exigencias del entorno administrativo, económico y tecnológico.

Los principales problemas que se pretenden resolver incluyen:

- La normativa vigente data 1989 y además de haber sufrido multitud de modificaciones, ya no se ajusta a las realidades organizativas y tecnológicas actuales, lo que puede generar ineficiencias en la gestión y dificultades para la justificación y control de los gastos.
- Los trámites para la gestión y pago de las indemnizaciones son actualmente poco ágiles, lo que ralentiza el proceso para su gestión y abono, lo cual puede tener impactos negativos en el empleado público.
- El incremento experimentado en el mercado de gastos de alojamiento y manutención hace necesaria una revisión y alza de las cuantías vigentes de las dietas actuales, cuya última actualización se produjo en el año 2006, con la finalidad de permitir una compensación real por los gastos efectivamente realizados, evitando así la pérdida de poder adquisitivo de las personas empleadas públicas.

3.1.b). Los motivos de interés general que justifican la aprobación de la norma.

El decreto sobre indemnizaciones por razón del servicio responde a varios motivos de interés general, entre los cuales destacan:

- La reforma busca racionalizar y optimizar el uso de los recursos, evitando gastos innecesarios y promoviendo una gestión más eficiente de los fondos públicos.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	26/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm7E88PVDGTJ3PDLJF2YC995MYT	PÁG. 10/38

- La digitalización del proceso de gestión de las indemnizaciones garantiza mayor eficiencia y agilización mediante el uso de las declaraciones responsables cuando sea posible, el empleo de plataformas de supresión de soporte papel, la transmisión de datos y la reutilización de la información.
- Apoyo a los empleados públicos: La normativa mejora las condiciones en las que los empleados públicos desempeñan sus funciones, garantizando que los costes asociados a la actividad profesional no recaigan sobre ellos, lo cual también contribuye a una mayor motivación y eficacia en su desempeño.

3.1.c). Los objetivos que se persiguen.

Los principales objetivos del nuevo Decreto son los siguientes:

- Actualizar la normativa para adaptarla a las exigencias actuales, considerando los avances tecnológicos y las nuevas políticas de simplificación administrativa, dando cumplimiento a la previsión establecida en el artículo 69 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, que establece que el personal funcionario percibirá las indemnizaciones por razón del servicio en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen.
- Simplificar y agilizar la gestión relacionada con las indemnizaciones por razón del servicio, mediante el uso de herramientas tecnológicas que favorezcan la tramitación electrónica, con el objetivo de reducir tiempos de tramitación de las liquidaciones de gastos y evitar trámites innecesarios.
- Promover la transparencia y la eficiencia en la gestión de las indemnizaciones, mediante la implementación de sistemas de facturación electrónica y la mejora en los mecanismos de control y auditoría.
- Garantizar la equidad y la justicia en las indemnizaciones por razón del servicio, atendiendo a las necesidades de los empleados públicos y adaptando las cuantías y modalidades de indemnización a los diferentes supuestos y colectivos.
- Evitar la dispersión normativa, regulando en una única norma todas las indemnizaciones por razón del servicio por la prestación de servicios a la Administración de la Junta de Andalucía y aquellas otras instituciones y entidades a las que se reconozca expresamente por ley autonomía e independencia funcional, entidades instrumentales y consorcios adscritos.

3.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

Existen varias alternativas de regulación que podrían haberse considerado para afrontar los problemas mencionados:

- Mantenimiento de la normativa vigente: Mantener el Decreto de 1989 sin modificaciones implicaría continuar con un sistema de tramitación manual, sin aprovechar los avances tecnológicos que pueden mejorar la eficiencia y reducir la carga administrativa.
- Creación de normativas sectoriales por cada colectivo incluido en su ámbito de aplicación o mediante acuerdos específico: En lugar de un decreto único, se podrían haber elaborado normativas o acuerdos

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	26/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm7E88PVDGTJ3PDLJF2YC995MYT	PÁG. 11/38

sectoriales que regulasen las indemnizaciones de diferentes tipos de empleados públicos o situaciones, que podría dar lugar a disparidad en los criterios de indemnización según el tipo de personal o entidad, que dificultaría la coherencia y la uniformidad en la aplicación de las indemnizaciones.

Sin embargo, estas alternativas no son óptimas, ya que no aprovechan las posibilidades de digitalización y optimización administrativa que ofrece la implementación de un sistema electrónico de justificación de gastos. Por otro lado, el Decreto establece un marco de indemnizaciones equitativo para todos los empleados públicos de la Junta de Andalucía, sin discriminación, teniendo en cuenta las diferentes situaciones y necesidades de los colectivos afectados (comisiones de servicio, traslados, violencia de género, etc.).

La opción de actualizar el Decreto vigente es la más adecuada para resolver los problemas de ineficiencia y obsolescencia, y está en consonancia con las políticas de simplificación administrativa y digitalización promovidas por el Decreto-ley 3/2024.

En cuanto al rango de la regulación: se ha considerado que la única alternativa posible es la aprobación de un **decreto del Consejo de Gobierno**. El artículo 28 de la Ley 5/2023, de 7 de junio reconoce que el personal de la Administración de la Junta de Andalucía tendrá los derechos de carácter individual reconocidos en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en cualquier otra normativa estatal de carácter básico, en esta ley y en el resto del ordenamiento jurídico que le resulte de aplicación y entre ellos, el derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio.

Así mismo el **artículo 69 de la Ley 5/2023, de 7 de junio,** establece que el personal funcionario percibirá las indemnizaciones por razón del servicio en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen. Sus tipos y cuantías serán únicos por cada concepto para todo el personal.

Respecto del ámbito de aplicación:

Subjetivo: se ha considerado que, dado que se propone la tramitación de una norma reglamentaria de desarrollo de la Ley de la Función Pública de Andalucía, la alternativa de limitar su ámbito de aplicación a un sector de personal concreto no sería adecuado, por lo que resulta de aplicación a quienes sean nombrados por decreto o acuerdo del Consejo de Gobierno, al personal funcionario y eventual, al personal docente no universitario y al personal estatutario adscrito al Servicio Andaluz de Salud, a quienes ostenten la presidencia, vicepresidencia , Direcciones Generales y asimilados en las entidades instrumentales, al personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios.

También será aplicable, al personal dependiente de otras Administraciones Públicas que, en virtud de acuerdo con la Administración de origen o norma que lo prevea, preste servicios para la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos y de las demás entidades a que se refiere el artículo 5.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, e Instituciones.

Se incluye dentro del ámbito de aplicación de la norma a aquellas personas no incluidas en los apartados anteriores, por su participación en órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y consorcios adscritos, y en órganos arbitrales, colegiados o unipersonales.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	26/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm7E88PVDGTJ3PDLJF2YC995MYT	PÁG. 12/38

Se contempla que las indemnizaciones por razón del servicio que devenguen los miembros de las carreras Judicial y Fiscal, las del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y el personal funcionario de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, cuyo abono le corresponda a la Administración de la Junta de Andalucía, se regirán por la normativa estatal en la materia. En este sentido, con sujeción a lo previsto en el artículo 474.1 de la Ley orgánica del Poder Judicial, este personal se regirá por las normas contenidas en esta ley orgánica, en las disposiciones que se dicten en su desarrollo y, con carácter supletorio, en lo no regulado expresamente en las mismas, por la normativa del Estado sobre Función Pública, que en esta materia está recogida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. El artículo 2 del mencionado Real decreto recoge expresamente en su artículo 2. d), relativo al ámbito de aplicación los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal y el personal al servicio de la Administración de Justicia, tal y como prevé su legislación específica, sin que recoja una previsión o llamada a la normativa de las Comunidades Autónomas, que permita incluirlos en la regulación que nos ocupa, siquiera con carácter supletorio.

Objetivo: se incluyen en la nueva disposición todas las modalidades de indemnizaciones y suplidos que hasta la fecha se recogían en disposiciones de diversa índole. Por un lado, las incluidas en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, así como las que se derivan del contenido del Acuerdo de 6 de marzo de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo de 12 de diciembre de 2017, de la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Protocolo de la Administración de la Junta de Andalucía para la protección de las empleadas públicas víctimas de violencia de género, por lo que se regula el derecho a una indemnización por traslado cuando aquellas se hayan visto obligadas a optar por un cambio de domicilio o residencia habitual, teniendo tal cambio la consideración de traslado forzoso. Se hace referencia igualmente a los supuestos de movilidad por razón de violencia sexual y violencia terrorista a que hace referencia el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Así mismo, se incluye el régimen de indemnizaciones por gastos de vivienda o alojamiento para las personas titulares de los cargos cuyo nombramiento se efectúe por decreto o acuerdo del Consejo de Gobierno y el personal con funciones ejecutivas de máximo nivel de las entidades instrumentales y consorcios, incorporando la regulación contenida en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2000, por el que se establece la concesión de indemnización especifica por gastos de vivienda y alojamiento. Posteriormente, mediante Acuerdo de 28 de diciembre de 2010 que modifica el de 31 de octubre de 2000, se reconoció el derecho a esta indemnización en favor de las personas titulares de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y de la Fiscalía Superior de Andalucía, dada la relevancia institucional de ambas figuras en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, y las funciones de representación del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal, respectivamente, que desempeñan en Andalucía, por lo que se considera pertinente mantener la indemnización para estos cargos estatutarios.

3.3. Justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

El decreto resulta adecuado a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 7.bis, apartado 1.a).3º, del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	26/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm7E88PVDGTJ3PDLJF2YC995MYT	PÁG. 13/38

En relación con los **principios de necesidad y eficacia,** el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *«la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución».*

Como ya se ha manifestado en apartado anteriores, el Decreto es necesario para dar cumplimiento a la previsión del **artículo 28** de la Ley 5/2023, de 7 de junio, que reconoce que el personal de la Administración de la Junta de Andalucía tendrá los derechos de carácter individual reconocidos en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en cualquier otra normativa estatal de carácter básico, en esta ley y en el resto del ordenamiento jurídico que le resulte de aplicación y entre ellos, el derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio.

Así mismo el **artículo 69** de la Ley 5/2023, de 7 de junio, establece que el personal funcionario percibirá las indemnizaciones por razón del servicio en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen. Sus tipos y cuantías serán únicos por cada concepto para todo el personal.

La actualización del Decreto es imprescindible para resolver los problemas derivados de la normativa antigua, como la falta de adaptabilidad a los avances tecnológicos, los procesos ineficientes y la falta de control en la gestión de las indemnizaciones.

Así mismo, la implementación de sistemas electrónicos resulta eficaz para la justificación de los gastos, reduciendo tiempos de tramitación, costes administrativos y el riesgo de errores humanos.

En relación con el **principio de proporcionalidad**, el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,dispone que *«la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios».*

En este sentido, el Decreto contiene la regulación imprescindible y las medidas adoptadas son proporcionales a los objetivos perseguidos. La actualización no impone cargas excesivas ni innecesarias, sino que busca mejorar la eficiencia administrativa, garantizar una mayor transparencia en la gestión de los fondos públicos y apoyar a los empleados públicos sin generar nuevos gastos superfluos.

En cuanto al **principio de seguridad jurídica**, el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala que *«la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.»*

En cuanto a la justificación del rango del proyecto normativo, si bien en la disposición final primera de la Ley 5/2023 de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, se faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y a las Consejerías competentes en materia de Función Pública, Educación, Salud y Justicia, así como a los órganos correspondientes de las restantes Administraciones públicas a las que resulta de aplicación esta ley, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la presente ley, el ámbito subjetivo de la norma abarca junto con el personal funcionario y laboral, al personal estatutario y al personal docente no universitario. El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	26/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm7E88PVDGTJ3PDLJF2YC995MYT	PÁG. 14/38

de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar Reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una Ley o por un Reglamento del Consejo de Gobierno. Por tanto, al no contener la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, habilitaciones a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de indemnizaciones por razón del servicio, en lo referente al personal estatutario y docente no universitario, la competencia para la regulación es del Consejo de Gobierno.

En relación con el procedimiento para su aprobación, se seguirá el procedimiento de elaboración de los reglamentos previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se cumplimentarán todos los trámites que la normativa de aplicación determine. A estos efectos, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 7, 7.bis y 7.ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En consecuencia, la presente iniciativa normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, por lo que se genera un marco normativo estable y de certidumbre.

En lo que atañe al **principio de transparencia,** de acuerdo con el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la aplicación del principio de transparencia, se manifiesta en tres ámbitos:

1. Se facilitará «el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración».

En este sentido, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, el día 27 de noviembre de 2024 se publicó en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía el trámite de consulta previa, otorgándose un plazo para efectuar aportaciones desde el día 28 de noviembre al 20 de diciembre de 2024, ambos inclusive.

También en el procedimiento de aprobación del presente proyecto se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 13.1 letras c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. En consecuencia, se publicará el proyecto de Decreto en el momento en que se someta al trámite de audiencia e información pública. Además, serán objeto de publicación las memorias e informes que conformen el expediente tramitado para su aprobación.

2. Se definirán claramente «los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos».

En este sentido, la parte expositiva de la norma proyecta define los objetivos y la finalidades pretendidas con su aprobación y justifica de forma motivada su adecuación.

3. Se posibilitará «que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas».

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	26/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm7E88PVDGTJ3PDLJF2YC995MYT	PÁG. 15/38

De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía se ha posibilitado que las personas destinatarias tengan una participación activa en la elaboración de la norma mediante la negociación colectiva y a través del trámite de información pública y de audiencia a las representaciones sindicales que no forman parte de la Mesa General Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, permitiendo a todas las organizaciones sindicales la presentación de alegaciones, así como a la ciudadanía en general mediante el trámite de información pública.

Por último, el **principio de eficiencia:** De acuerdo con el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, «en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.»

El proyecto de Decreto no establece cargas administrativas adicionales, innecesarias o accesorias para la ciudadanía o las empresas ya que, por un lado únicamente afecta a a los empleados públicos, a los que, por otro lado, no impone carga administrativa adicional a las que ya puedan existir en la justificación de los gastos en que incurran con ocasión de una comisión de servicios. En este sentido, el objeto del decreto es regular el derecho al resarcimiento de los gastos en que puedan incurrir los empleados por la prestación de servicios para la Administración y no regular un procedimiento administrativo en sentido estricto. No obstante, se promueve la agilización de la gestión económica administrativa de las indemnizaciones, especialmente a través de la digitalización de la misma, facilitando la tramitación tanto para los empleados públicos como para los órganos administrativos encargados de la gestión. Esto reduce la burocracia innecesaria y supone una mejora tanto para los gestores como de los beneficiarios de las indemnizaciones.

4. Contenido y análisis jurídico.

4.1.Estructura de la norma propuesta.

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva y una parte dispositiva con cuarenta y cinco artículos, divididos en ocho capítulos, ocho disposiciones adicionales, dos transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. Así mismo, se acompaña de 8 anexos.

Capítulo I: Objeto y ámbito de aplicación. Regula los principios generales y el ámbito de aplicación. Cabe destacar la adaptación de la terminología utilizada en el Decreto al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y a la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Se incluye dentro del ámbito de aplicación de la norma a aquellas personas que participen en órganos arbitrales, colegiados o unipersonales, de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y consorcios.

No se incluye en el ámbito de aplicación del Decreto a las personas que sean miembros de las carreras Judicial y Fiscal, del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, y el personal funcionario de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, que se rigen por la normativa estatal , conforme por las razones expuestas en el apartado 3.2 de esta MAIN.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	26/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm7E88PVDGTJ3PDLJF2YC995MYT	PÁG. 16/38

Capítulo II: Comisiones de servicio. Regula las comisiones de servicio, delimitándose como tales, a efectos del Decreto, aquellas que generan derecho a indemnización, en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

Respecto a las dietas, además de recoger su concepto, se establecen las reglas de devengo y el régimen de indemnizaciones, entre otras materias.

En relación con los gastos de desplazamiento, se destaca que la cuantía de la indemnización con carácter general será el importe del billete o pasaje en clase turista, económica o equivalente. Sólo en casos de urgencia, cuando no hubiera billete o pasaje de dicha clase, por motivos de duración o representación de los viajes se podrá abonar la cuantía exacta de los gastos realizados y justificados.

Se establece la posibilidad de indemnizar determinados gastos que anteriormente no estaban previstos, como son los de agencias de viajes, seguros de viajes, comisiones y otros gastos por expedición de billetes; así como gastos de aparcamiento, en supuestos de comisiones de servicio cuya duración sea igual o inferior a veinticuatro horas o gasto de aparcamientos en aeropuertos, puertos o estaciones de transporte. Se posibilita la utilización del vehículo particular haciendo referencia al uso de manera compartida, a efectos de ahorro energético y cuidado del medio ambiente.

Capítulo III: Desplazamientos por razón del servicio dentro del término municipal por razón del servicio. Regula el régimen de desplazamientos por razón del servicio dentro del término municipal donde radique el puesto de trabajo. En este Capítulo, como principales novedades, se contemplan los supuestos especiales de indemnización de gastos de manutención con motivo de desplazamientos dentro del término municipal cuando, por las características de duración o por la hora de comienzo o finalización del servicio y con carácter excepcional, sea estrictamente necesario realizar alguna o algunas de las dos comidas principales del día en el transcurso de la comisión del servicio.

Capítulo IV: Traslados de residencia. Regula las indemnizaciones por traslados de residencia. Cabe destacar que se equipara la pareja de hecho al matrimonio en este tipo de indemnizaciones. Se incluye en este capítulo el régimen de indemnizaciones por movilidad por violencia de género. Con el propósito de hacer efectiva la protección de las empleadas públicas y su derecho a la asistencia social integral en casos de violencia de género, se regula el derecho a una indemnización por traslado cuando aquellas se hayan visto obligadas a optar por un cambio de domicilio o residencia habitual, teniendo tal cambio la consideración de traslado forzoso, recogiendo en esta materia el contenido del Acuerdo de 6 de marzo de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el acuerdo de 12 de diciembre de 2017, de la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Protocolo de la Administración de la Junta de Andalucía para la protección de las empleadas públicas víctimas de violencia de género. Se hace referencia igualmente a los supuestos de movilidad por razón de violencia sexual y violencia terrorista a que hace referencia el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Capítulo V: Gastos de vivienda o alojamiento. Dispone el régimen de indemnizaciones por gastos de vivienda y alojamiento para las personas titulares de los cargos nombrados por Decreto o Acuerdo del Consejo de Gobierno y el personal con funciones ejecutivas de máximo nivel de las entidades instrumentales y consorcios. Se traslada al presente Decreto la regulación contenida en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2000, por el que se establece la concesión de indemnización especifica por gastos de vivienda y alojamiento, modificado por

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	26/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm7E88PVDGTJ3PDLJF2YC995MYT	PÁG. 17/38

Acuerdo de 22 de enero de 2008 y por el Acuerdo de 28 de diciembre de 2010, que amplió el ámbito subjetivo de aplicación del Acuerdo reconociendo el derecho a esta indemnización a quien ostente la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y la Fiscalía Superior de Andalucía. No obstante, este último supuesto, siguiendo las instrucciones de técnica normativa, queda recogido en una disposición adicional, ya que se trata de un régimen especial, dada la no aplicabilidad del decreto al personal de la Administración de Justicia y miembros de las carreras judicial y fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 474.1 de la Ley orgánica del Poder Judicial, que remite a la normativa del Estado sobre Función Pública, recogida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Asimismo, se regula un supuesto de indemnización sustitutiva de la indemnización específica por gastos de vivienda o alojamiento.

Capítulo VI: Asistencias. Establece el régimen de indemnizaciones por asistencias. A este respecto, se establece, en relación con las indemnizaciones por asistencia a tribunales y órganos de selección, que la Consejería competente en materia de Función Pública, en materia de Educación y en materia de Salud, fijarán, en su ámbito respectivo, el número mínimo de personas aspirantes por cada sesión, así como el número máximo de sesiones. Asimismo, se modifica la forma de pago de las asistencias, tanto para procesos de selección, como de provisión de puestos de trabajo, pasando a ser el régimen general el pago único a la finalización del proceso selectivo, si bien existe la posibilidad de dos pagos cuando el proceso abarque dos años naturales.

En el supuesto de asistencia a órganos arbitrales, colegiados o unipersonales, el derecho al cobro se generará para cada una de las personas miembros del mismo, una vez finalizado el ejercicio de la función arbitral, en relación con el procedimiento correspondiente, con la formalización y firma del laudo arbitral, o bien con el archivo del expediente en aquellos casos en que el procedimiento finalice de esta forma, tras el acto de la audiencia. Dicha indemnización es incompatible con la percepción de cualquier otra dieta o gasto de desplazamiento. Así mismo, para los órganos arbitrales de consumo, colegiados o unipersonales, se establece una tabla de cuantías específicas, que se actualizan debido al reciente cambio normativo que ha afectado al Sistema Arbitral de Consumo. En este sentido, el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, aprobado por el Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, establece como novedad que la función de secretaría de un órgano arbitral podrá ser asumida por la misma persona que presida el colegio arbitral o por el árbitro único (artículo 8.3). Se persigue con esta medida racionalizar la gestión del personal. Otra novedad del reciente Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, persigue la reducción de costes y la agilización de los procedimientos arbitrales mediante la generalización del árbitro único en muchos asuntos. La aplicación conjunta de ambas medidas contempladas (presidencia-secretaría por una misma persona y generalización del órgano arbitral unipersonal) podrían ayudar de manera decisiva a paliar algunos de los problemas que padece en la actualidad la Junta Arbitral de Consumo de Andalucía:

a) Recuperación del personal funcionario que actualmente desempeña labores de secretaría de órganos arbitrales todos los días de la semana, para el desempeño de funciones administrativas en oficina sin por ello incrementar la plantilla ni los costes asociados a la misma.

b) Reducción del tiempo de espera para que la ciudadanía vea resueltas sus reclamaciones (actualmente 271 días según la Memoria de actividades de la Junta Arbitral de Consumo de Andalucía correspondiente al año 2023, última publicada) mediante el incremento del número de audiencias arbitrales al flexibilizarse las mismas: un órgano arbitral unipersonal en el que el árbitro sea un funcionario de otra Administración (actualmente es habitual contar

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	26/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm7E88PVDGTJ3PDLJF2YC995MYT	PÁG. 18/38

con profesorado universitario especializado o funcionarios con formación y experiencia de otras Juntas Arbitrales provinciales y municipales) podrá celebrar todas las audiencias telemáticas que sea capaz de asumir y para las que sea designado como Presidente y Secretario, sin sujeción a un horario de mañana ni a la asistencia de personal funcionario para labores de secretaría.

Por otro lado, se contemplan las asistencias cuando se colabore con carácter no permanente ni habitual en actividades de formación, así como a los órganos de obligada constitución en los que se determine de manera expresa en su normativa de aplicación, como por ejemplo se establece en la disposición adicional quinta para el Comité de Investigación Interna para Situaciones de Acoso.

Capítulo VII: Anticipos. Se regulan los anticipos para los supuestos de indemnizaciones que se devenguen con ocasión de las comisiones de servicio, de los traslados de residencia y de las asistencias.

Capítulo VIII: Competencias para el abono de indemnizaciones. Se regula la competencia para el abono de las indemnizaciones, estableciendo como regla general que el órgano responsable para el abono será aquel que ordene la comisión de servicio, si bien se concretan algunos supuestos específicos.

Las **disposiciones adicionales** regulan algunas cuestiones específicas como la colaboración en actividades formativas por personas no incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto, los supuestos especiales de devengo de indemnizaciones para personas con discapacidad, la indemnización por gastos de vivienda o alojamiento para para la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y la Fiscalía Superior de Andalucía, motivada por la relevancia estatutaria y las funciones de representación institucional del Poder Judicial y Ministerio Fiscal, respectivamente, que desempeñan ambas figuras en Andalucía, y la indemnización por colaboración en procesos electorales y consultas populares y la indemnización por dedicación y asistencia.

Cabe mencionar la disposición adicional sexta en la que se establece una indemnización en favor de los miembros del Comité de Investigación Interna para Situaciones de Acoso, para compensar el esfuerzo y la dedicación derivados de las tareas de investigación, análisis y elaboración de informes para la resolución de casos de acoso laboral, sexual y por razón de sexo u otra discriminación, y que son adicionales a las tareas ordinarias de su puesto de trabajo.

La disposición adicional séptima establece el derecho a percibir indemnizaciones por razón del servicio que cubran los gastos derivados de la manutención y alojamiento para personal de la Administración de la Junta de Andalucía que participe en programas de estancias en la Oficina de la Junta de Andalucía en Bruselas, así como en otros programas de estancias en el extranjero.

La disposición adicional octava establece un límite para las indemnizaciones por razón del servicio, en el sentido de que no podrán suponer incremento de gasto público, debiendo adoptarse las medidas precisas en relación a los supuestos que, según la normativa de aplicación, den origen a indemnizaciones. Por lo que respecta a las comisiones por razón del servicio, por los órganos responsables se atenderá a criterios de racionalización de los viajes, generalizando el uso de medios tecnológicos sustitutivos del desplazamiento como las videoconferencias, así como a estrictos criterios de pertinencia y relevancia en los desplazamientos y al uso, siempre que sea posible, del medio de transporte eficaz más económico, en la clase menos onerosa.

La disposición adicional novena establece la obligación de relacionarse con la Administración por medios electrónicos con arreglo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	26/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm7E88PVDGTJ3PDLJF2YC995MYT	PÁG. 19/38

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, distinguiendo como fundamento de esta obligación legal lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la disposición adicional segunda de la Ley de Función Pública de Andalucía, en su condición de empleados públicos, o en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, si se trata de personas ajenas a las que se refiere el artículo 2.1 d), y que, como participantes en órganos colegiados, son designadas en representación de organizaciones sociales, económicas o profesionales o por su experiencia en una materia, por lo que desarrollan sus funciones en entornos donde el uso de medios electrónicos es inherente a su actividad, dada la naturaleza institucional o técnica de sus funciones. Por tanto, se presume que cuentan con los recursos técnicos y formativos necesarios para interactuar electrónicamente con la Administración.

Con respecto a las **disposiciones transitorias,** es preciso destacar el régimen establecido en la disposición transitoria segunda. La participación en los órganos arbitrales realizada con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto que no haya sido objeto del pago de cantidad alguna por cualquier concepto, será objeto del abono de las asistencias previstas en el presente Decreto.

Por último, en las **disposiciones finales,**se establecen las habilitaciones normativas y entrada en vigor. Es destacable la disposición final segunda que introduce un mandato a la Agencia Digital de Andalucía dirigido a la implantación de soluciones tecnológicas para la adecuación progresiva y programada de la gestión electrónica de los expedientes mediante el uso generalizado de las declaraciones responsables, el empleo de plataformas de supresión de soporte papel, la transmisión de datos y la reutilización de la información de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero.

Por último, en los **anexos** se recogen los siguientes datos:

ANEXO I Clasificación del personal

ANEXO II Dietas en territorio nacional

ANEXO III Dietas en territorio extranjero

ANEXO IV Asistencias por concurrencia a tribunales y órganos de selección

ANEXO V Asistencias por concurrencia a comisiones de valoración de los concursos para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral

ANEXO VI Asistencias por concurrencia a tribunales y órganos encargados de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades, o por la concurrencia a comisiones de baremación de “Bolsas de Trabajo”

ANEXO VII Asistencias por participación en órganos colegiados y en órganos arbitrales, colegiados o unipersonales

Anexo VIII Indemnizaciones a los miembros del Comité de Investigación Interna para Situaciones de Acoso

4.2. Principales aspectos y medidas más importantes contenidas en la propuesta normativa.

Cabe destacar las siguientes novedades:

- Se amplía el ámbito subjetivo de aplicación del Decreto de aplicación directa (laborales). Además, se incluye a los miembros de órganos arbitrales, colegiados o unipersonales de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	26/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm7E88PVDGTJ3PDLJF2YC995MYT	PÁG. 20/38

- De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera del Decreto-ley 6/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, se agiliza la gestión para la liquidación de las indemnizaciones a la hora de presentar la documentación justificativa de la comisión de servicio, al admitirse la copia digitalizada de la misma, sin perjuicio de la posibilidad de exigir el cotejo con la documentación original en el caso de que ésta no fuera electrónica (artículo 18.5). En el supuesto de comisiones que únicamente generen gastos por el desplazamiento en transporte público dentro del término municipal, las personas interesadas presentarán únicamente la factura y declaración responsable sobre el motivo de la comisión de servicio (artículo 18.4), sin necesidad de presentar toda la documentación a que se refiere el artículo 18.
- Se recoge expresamente la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración (disposición adicional octava). Dicha obligación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se establece también para las personas ajenas a la administración que sean designadas en representación de organizaciones sociales, económicas o profesionales así como para aquellas seleccionados por su experiencia en una materia, como miembros de órganos colegiados y órganos arbitrales puesto que desarrollan sus funciones en entornos donde el uso de medios electrónicos es inherente a su actividad, dada la naturaleza institucional o técnica de las mismas. Por tanto, se presume que cuentan con los recursos técnicos y formativos necesarios que les capacitan para interactuar electrónicamente con la Administración.
- Para hacer efectiva la tramitación electrónica, se prevé que la Agencia Digital en términos de un año desde la entrada en vigor, diseñe la herramienta tecnológica que permita la tramitación electrónica del procedimiento mediante el uso generalizado de las declaraciones responsables, el empleo de plataformas de supresión de soporte papel, la transmisión de datos y la reutilización de la información, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera del Decreto-ley 6/2024, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.
- En cuanto a los supuestos que dan lugar al devengo de indemnizaciones, se introducen cambios en los traslados de residencia, equiparando a las parejas de hecho con los matrimonios en términos de indemnización por cambio de residencia. Así mismo se recogen las indemnizaciones para el personal afectado por violencia de género que deba cambiar su domicilio por razones de seguridad. También se amplían a otros casos de violencia sexual y terrorista. Así mismo, se regula la indemnización por gastos de alquiler de vivienda o alojamiento de las personas titulares de cargos nombradas por decreto o acuerdo del Consejo de Gobierno y las personas titulares de la Presidencia, Vicepresidencia y, en su caso, Direcciones Generales o Direcciones Gerencia y asimilados de las agencias públicas empresariales, de las sociedades mercantiles, fundaciones del sector público andaluz, y de los consorcios adscritos.
- Posibilidad de indemnizar determinados gastos que anteriormente no estaban previstos: Agencias de viaje, seguros de viaje, comisiones y gastos por expedición de billetes, gastos de aparcamiento...

4.3. Análisis jurídico.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	26/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm7E88PVDGTJ3PDLJF2YC995MYT	PÁG. 21/38

4.3.a). Competencia.

La Administración de la Junta de Andalucía tiene competencias para aprobar el presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Función Pública de Andalucía.

4.3.b). Justificación del rango formal.

El desarrollo del artículo 69 de la Ley de la Función Pública de Andalucía debe llevarse a cabo por una norma de rango reglamentario, al establecerlo así expresamente.

4.3.c). Posible afectación a competencias sectoriales.

El decreto resultará de aplicación a todo el personal a que se refiere el artículo 3 del decreto. Por tanto, se considera que la norma no afecta a competencias sectoriales, dado que el personal con normativa específica se regirá por la misma, como es el caso de personal funcionario de la Administración de Justicia competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otro lado, al tratarse de una norma organizativa no afecta a otras competencias ni a otras administraciones.

4.3.d). Entrada en vigor.

- Se ha previsto que el decreto entre en vigor a el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- Se establece que en el plazo de un año desde la entrada en vigor la Agencia Digital de Andalucía, con la responsabilidad funcional de la Secretaría General para la Administración Pública, diseñará e implantará las soluciones tecnológicas que sean necesarias para adecuar gradualmente la gestión administrativa de las indemnizaciones por razón del servicio a los requisitos establecidos en la disposición adicional tercera del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero.

-Se establece un régimen transitorio para el resarcimiento de los gastos ocasionados con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva disposición que se regirán por la normativa aplicable en el momento de su devengo. Para las comisiones de servicio que se encuentren en desarrollo a la fecha de entrada en vigor de esta norma, lo establecido en la misma sólo será aplicable a las indemnizaciones que correspondan por gastos devengados a partir de dicha entrada en vigor.

De forma específica, se establece que la participación en los órganos arbitrales realizada con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, pero que no haya sido abonada se realizará con arreglo a las determinaciones de la nueva normativa.

4.3.e). Período de vigencia.

El decreto tendrá una vigencia indefinida.

4.3.f). Derogaciones.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	26/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm7E88PVDGTJ3PDLJF2YC995MYT	PÁG. 22/38

El decreto establece la derogación expresa del Decreto 54/1989, de 21 marzo, de indemnizaciones por razón del servicio y del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2000, por el que se establece la concesión de indemnización especifica por gastos de vivienda y alojamiento.

4.4.g). Instrumentos de desarrollo.

Las cuestiones vinculadas con la ejecución del decreto que deben ser objeto de desarrollo son las que están recogidas expresamente en la disposición final primera del decreto . Así se prevén las siguientes habilitaciones:

- Se autoriza a las Consejerías competentes en materia de Hacienda y en materia de Función Pública para que, mediante Orden conjunta, en su caso, dicten las normas que sean precisas en interpretación y desarrollo del mismo.
- Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda a revisar, adaptar y actualizar, los Anexos de este Decreto. Los Anexos II, Dietas en territorio nacional, y III, Dietas en territorio extranjero, se actualizarán con una periodicidad anual publicándose las actualizaciones en la sede electrónica de la Junta de Andalucía.
- Se faculta al órgano competente en materia de Administración Pública para aprobar los modelos de formularios que sean necesarios para la tramitación de indemnizaciones por razón del servicio.

5. IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

5.1. Impacto económico.

El artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, establece en su apartado 1 que *"Los proyectos de disposiciones legales y reglamentarias, las propuestas de planes con contenido económico-financiero, de contratos y de convenios y de cualquier otra actuación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos que afecte o pudiera afectar a los ingresos y gastos públicos, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y atenerse a las disponibilidades presupuestarias"*.

El objeto de la norma es la regulación de las indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Junta de Andalucía por lo que, en principio, no tendría impacto económico general, ni directo ni indirecto, en ninguna actividad económica de carácter empresarial o profesional, así como tampoco afecta a la competencia efectiva ni a la unidad de mercado.

5.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.

El impacto económico-financiero y presupuestario debe analizar la incidencia de la propuesta normativa en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el déficit público.

La regulación de las indemnizaciones por razón del servicio está prevista en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Posteriormente, el citado Decreto 54/1989, de 21 de marzo, ha sido modificado de manera parcial mediante Decretos 190/1993, de 28 de diciembre; 249/1997, de 28 de octubre; 220/1998, de 20 de octubre; 404/2000, de 5 de octubre; y 157/2007, de 29 de mayo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	26/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm7E88PVDGTJ3PDLJF2YC995MYT	PÁG. 23/38

La regulación vigente debe completarse con la Orden de 11 de julio de 2006, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón del servicio, y por la Orden de 11 de marzo de 2024, por la que se actualiza el importe de la indemnización por utilización de vehículo particular establecida en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Asimismo, la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiera de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 22, una previsión al respecto de las indemnizaciones por razón del servicio del personal de las entidades instrumentales y de los consorcios.

Con el presente proyecto de decreto se pretende abordar una revisión completa de la regulación de las indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, estando el impacto económico-financiero y presupuestario limitado a la modificación de las cuantías establecidas y a la inclusión en la norma de supuestos de hecho no previstos actualmente por la misma, pero que la realidad administrativa viene demandando y a la actualización de las cuantías de determinadas indemnizaciones.

5.2.a). Medidas con impacto económico-financiero y presupuestario.

El proyecto de decreto establece un marco normativo de las indemnizaciones por razón del servicio, regulando cuestiones tales como el ámbito de aplicación, el concepto de indemnizaciones por razón del servicio, la gestión y justificación de las mismas, etc. Este marco normativo debe ponerse en relación, en todo caso, con el escenario de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este sentido , en materia de indemnizaciones por razón del servicio se han establecido, con carácter general, medidas tales como la racionalización de los viajes generalizando el uso de videoconferencias, así como la de atender a estrictos criterios de pertinencia y relevancia en los desplazamientos y al uso del medio de transporte eficaz más económico, en la clase menos onerosa. Estas medidas se han plasmado igualmente en el proyecto de Decreto, con el siguiente tenor:

Disposición adicional octava. Limitaciones presupuestarias.

Las indemnizaciones por razón del servicio no podrán suponer incremento de gasto público, por lo que, con el objeto de atender a criterios de contención del gasto público y mejorar su eficiencia, deberán adoptarse las medidas precisas en relación con los supuestos que, según la normativa de aplicación, den origen a indemnizaciones por razón del servicio. En concreto, por los órganos responsables se atenderá a criterios de racionalización de los viajes, generalizando el uso de medios tecnológicos sustitutivos del desplazamiento como las videoconferencias, así como a estrictos criterios de pertinencia y relevancia en los desplazamientos y, sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en el artículo 16 al uso, siempre que sea posible, del medio de transporte eficaz más económico, en la clase menos onerosa.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	26/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm7E88PVDGTJ3PDLJF2YC995MYT	PÁG. 24/38

Mediante Orden de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de 7 de julio 2020, se establecen los códigos y las definiciones de las clasificaciones económicas de los estados de ingresos y gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Las definiciones correspondientes al artículo 23, indemnizaciones por razón del servicio son las siguientes:

«Artículo 23. Indemnizaciones por razón del servicio.

Comprende este artículo las indemnizaciones destinadas a resarcir los gastos en que incurre el personal por razón del servicio y que, de acuerdo en la legislación vigente, deban satisfacerse al personal alto cargo y asimilados, personal funcionario, personal laboral, fijo o eventual, y otro personal.

Asimismo, comprende determinadas indemnizaciones al personal ajeno, si lo permite y prevé la normativa en vigor o en virtud de Convenio o Acuerdo con la Administración de origen y siempre con el cumplimiento de los requisitos legal o reglamentariamente establecidos. Se distinguen los siguientes conceptos:

Concepto 230. Dietas.

Gastos de manutención y estancia por desplazamiento a localidades distintas a las del puesto de trabajo que reglamentariamente estén establecidos. Se considerarán como tales los gastos de comida del personal de escolta y de conducción, asignados a autoridades, cuando sean necesarios para el ejercicio de la función.

Concepto 231. Locomoción.

Compensación por desplazamiento por razón del servicio ya se realice en vehículo de propiedad particular o por medio de transporte público. Se incluirá en este concepto el gasto ocasionado por el uso de aparcamientos, por parte de vehículos oficiales.

Concepto 232. Traslados.

Indemnizaciones que corresponda conceder al personal, personal alto cargo y asimilado, cuando con motivo del puesto de trabajo a desarrollar o desarrollado, sea necesario el cambio de domicilio a localidad distinta del lugar de residencia habitual.

Concepto 233. Otras indemnizaciones.

Se imputarán a este concepto las indemnizaciones reglamentarias por asistencia a tribunales y órganos colegiados y, en general, por asistencias a ponencias, consejos, reuniones, etc., así como aquellas que se establezcan y no tengan cabida en los conceptos anteriores. Las indemnizaciones originadas por la celebración de exámenes podrán referirse tanto al personal propio como al afectado por dicha celebración.

Concepto 234. Indemnización por dedicación y asistencia a órganos colegiados.

Se imputará a este concepto la compensación anual asignada al órgano colegiado que tenga reconocida esta indemnización, mediante Ley o disposición de Consejo de Gobierno.

A nivel de subconcepto podrá distinguirse el órgano colegiado correspondiente.

Concepto 235. Gastos de viajes y desplazamientos de Diputados/as.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	26/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm7E88PVDGTJ3PDLJF2YC995MYT	PÁG. 25/38

Se imputará a este concepto los gastos por viaje y desplazamiento de los Diputados/ as ocasionados en el ejercicio de su labor parlamentaria. Estos gastos incluyen: transporte, comidas y en el caso de pernoctar fuera del lugar de residencia, los gastos de alojamiento.»

Partiendo de la clasificación económica del gasto el impacto del proyecto de Decreto se circunscribiría únicamente al **concepto 230, Dietas** y al **concepto 232, Traslados**.

Concepto 230, Dietas

En lo que se refiere al **concepto 230, Dietas**, se han modificado las cuantías relativas a manutención y estancia, y se establece la posibilidad de indemnizar determinados gastos que anteriormente no estaban previstos, como son los de agencias de viajes, seguros de viajes, comisiones y otros gastos por expedición de billetes; así como gastos de aparcamiento, en supuestos de comisiones de servicio cuya duración sea igual o inferior a veinticuatro horas o gasto de aparcamientos en aeropuertos, puertos o estaciones de transporte.

En lo que se refiere a los Anexos cabe destacar que se han actualizado las cuantías del **Anexo II, dietas en territorio nacional,** y del **Anexo III, dietas en territorio extranjero**. A este respecto, el crecimiento experimentado en el mercado de los gastos de alojamiento y manutención aconseja una revisión de las cuantías vigentes en la actualidad de las dietas, cuya última actualización se produjo en el año 2006, con la finalidad de permitir una compensación real por los gastos efectivamente realizados, evitando así la pérdida de poder adquisitivo de las personas empleadas públicas.

Para los **gastos de alojamiento** se ha utilizado el Indice de Precios Hoteleros (IPH), que a nivel nacional ha experimentado un incremento interanual en el periodo 2010-2023 del 50,50%, siendo el incremento en la ciudad de Madrid del 55%, ajustándose los importes de las dietas por alojamiento a estos importes.

Para los **gastos de manutención** se han ajustado las cuantías respetando los importes máximos considerados como asignaciones normales para dichos gastos por la normativa reguladora del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, diferenciando los supuestos de pernoctación o no en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del que constituya la residencia del perceptor.

Así, cuando se haya pernoctado en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del que constituya la residencia del perceptor, la citada normativa prevé cantidades máximas para desplazamientos dentro del territorio español, y para desplazamientos a territorio extranjero. Igualmente, cuando no se haya pernoctado en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del que constituya la residencia del perceptor, se prevén cantidades máximas en concepto de asignaciones para gastos de manutención dentro del territorio español y para desplazamientos a territorio extranjero.

Así, el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero establece en su artículo 9, apartado 3, relativo a las Dietas y asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia, lo siguiente:

3. Asignaciones para gastos de manutención y estancia. Se exceptúan de gravamen las cantidades destinadas por la empresa a compensar los gastos normales de manutención y estancia en restaurantes,

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	26/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm7E88PVDGTJ3PDLJF2YC995MYT	PÁG. 26/38

hoteles y demás establecimientos de hostelería, devengadas por gastos en municipio distinto del lugar del trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia.

Salvo en los casos previstos en la letra b) siguiente, cuando se trate de desplazamiento y permanencia por un período continuado superior a nueve meses, no se exceptuarán de gravamen dichas asignaciones. A estos efectos, no se descontará el tiempo de vacaciones, enfermedad u otras circunstancias que no impliquen alteración del destino.

a) Se considerará como asignaciones para gastos normales de manutención y estancia en hoteles, restaurantes y demás establecimientos de hostelería, exclusivamente las siguientes:

1.º Cuando se haya pernoctado en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del que constituya la residencia del perceptor, las siguientes:

Por gastos de estancia, los importes que se justifiquen. En el caso de conductores de vehículos dedicados al transporte de mercancías por carretera, no precisarán justificación en cuanto a su importe los gastos de estancia que no excedan de 15 euros diarios, si se producen por desplazamiento dentro del territorio español, o de 25 euros diarios, si corresponden a desplazamientos a territorio extranjero.

Por gastos de manutención, 53,34 euros diarios, si corresponden a desplazamiento dentro del territorio español, o 91,35 euros diarios, si corresponden a desplazamientos a territorio extranjero.

2.º Cuando no se haya pernoctado en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del que constituya la residencia del perceptor, las asignaciones para gastos de manutención que no excedan de 26,67 ó 48,08 euros diarios, según se trate de desplazamiento dentro del territorio español o al extranjero, respectivamente

(….)

Teniendo en cuenta dichas limitaciones se han ajustado únicamente los importes de la manutención pernoctando elevando la misma en un 10% para las dietas en territorio nacional y un 15% para las dietas en la ciudad de Madrid.

Para las **dietas en territorio extranjero** **(Anexo III)** se han distribuido los países en cuatro zonas a efectos de establecer importes diferenciados por zona para gastos de alojamiento y de manutención. Para los gastos de manutención se han respetado los importes máximos previstos en la normativa del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, para desplazamientos a territorio extranjero. Las cuantías de las distintas zonas se ha establecido atendiendo a la media media de los Grupos I y II de la AGE, aplicando a cada una de las zonas las siguientes cuantías : Zona A (Reino Unido), Zona B (Resto del Mundo y Austria), Zona C (Malasia y Croacia) y Zona D (Panamá), y teniendo en cuenta la clasificación por países de Baleares actualizada con la clasificación de países que aparece en las normas de la Unión Europea: https://international-partnerships.ec.europa.eu/funding-and-technical-assistance/guidelines/managing-project/diem-rates_en).

Por otra parte, se contempla una previsión de aplicación de las cuantías establecidas por la Comisión Europea cuando se trate de indemnizaciones por razón del servicio que estén financiadas en su totalidad con fondos pertenecientes a programas europeos.

Por tanto, se concluye que las actualizaciones de dietas se alinean con índices oficiales (IPH, IRPF) y no superan márgenes razonables.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	26/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm7E88PVDGTJ3PDLJF2YC995MYT	PÁG. 27/38

Otras medidas introducidas en el proyecto de decreto en lo que respecta a las comisiones de servicio, tales como la posibilidad de resarcimiento de gastos de desayuno y de gestión de agencias de viajes, la posibilidad de resarcimiento del gasto de aparcamientos con carácter excepcional y limitado, así como la posibilidad de resarcimiento del gasto de aparcamientos en aeropuertos, con limitaciones, no determinarán a priori un aumento de gasto, en tanto se observen los criterios de restricción y austeridad en la autorización de las comisiones de servicio.

Igualmente, en materia de desplazamientos por razón del servicio dentro del término municipal donde radique el puesto de trabajo se introducen supuestos especiales de indemnización de gastos de manutención con motivo de desplazamientos dentro del término municipal. Así, con carácter excepcional y cuando las características, duración, así como por la hora de comienzo o finalización del servicio motivo del desplazamiento, sea estrictamente necesario realizar alguna o algunas de las dos comidas principales del día en el transcurso de la comisión del servicio. Por otra parte se regula la indemnización, dentro del término municipal, de determinados colectivos: conductores o escoltas al servicio de altos cargos.

Estas medidas, de carácter excepcional y de alcance limitado, no deberían determinar a priori un aumento de gasto, en tanto se observen los criterios de restricción y austeridad en la autorización de las comisiones de servicio y en los gastos de desplazamiento.

Asimismo, la **disposición adicional sexta** establece una indemnización en favor de los miembros del Comité de Investigación Interna para Situaciones de Acoso, para compensar el esfuerzo y la dedicación derivados de las tareas de investigación, análisis y elaboración de informes para la resolución de casos de acoso laboral, sexual y por razón de sexo u otra discriminación y que son adicionales a las tareas ordinarias de su puesto de trabajo, medida que no determinará un incremento de gasto relevante.

Por último, la **disposición adicional séptima** establece el derecho a percibir indemnizaciones por razón del servicio que cubran los gastos derivados de la manutención y alojamiento para personal de la Administración de la Junta de Andalucía que participe en programas de estancias en la Oficina de la Junta de Andalucía en Bruselas, así como en otros programas de estancias en el extranjero, supuesto que no estaba contemplado anteriormente y que tampoco determinará un incremento de gasto relevante.

Estos nuevos supuestos indemnizatorios tendrán, en su caso, un alcance muy limitado.

Concepto 232, Traslados

En relación con el **concepto 232, Traslados**, el Capítulo VI regula el régimen de indemnizaciones por movilidad por violencia de género. Con el propósito de hacer efectiva la protección de las empleadas públicas y su derecho a la asistencia social integral en casos de violencia de género, se regula el derecho a una indemnización por traslado cuando aquellas se hayan visto obligadas a optar por un cambio de domicilio o residencia habitual, teniendo tal cambio la consideración de traslado forzoso, recogiendo en esta materia el contenido del Acuerdo de 6 de marzo de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el acuerdo de 12 de diciembre de 2017, de la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Protocolo de la Administración de la Junta de Andalucía para la protección de las empleadas públicas víctimas de violencia de género. Se hace referencia igualmente a los supuestos de movilidad por razón de violencia sexual y violencia terrorista a que hace referencia el artículo 82 del Texto

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	26/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm7E88PVDGTJ3PDLJF2YC995MYT	PÁG. 28/38

Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Esta medida no deberá comportar un incremento de gasto relevante.

Concepto 234. Indemnización por dedicación y asistencia a órganos colegiados

En el Anexo VII (Asistencia por participación en órganos colegiados y en órganos arbitrales, colegiados o unipersonales) se contempla un apartado específico para las Indemnizaciones por participación en órganos arbitrales de consumo, colegiados o unipersonales. (Anexo VII C)).

Dicho supuesto responde a la propuesta efectuada por la Consejería de Salud y Consumo y se justifica de la siguiente manera:

"La justificación de la necesidad y oportunidad de las modificaciones solicitadas en los apartados 2) y 3) estriba en que:

La Junta Arbitral de Consumo de Andalucía, es el órgano administrativo de la Administración de la Junta de Andalucía para la gestión del arbitraje institucional de consumo y la prestación de servicios de carácter técnico, administrativo y de secretaría, tanto a las partes como a las personas que desempeñan la función arbitral (artículo 15.4 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía).

Esta Junta arbitral ejerce sus funciones en virtud del Convenio para la constitución de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, suscrito entre el Ministerio de Consumo y la Comunidad Autónoma de Andalucía, en fecha 2 de julio de 2021 (Resolución de 6 de julio de 2021, de la Secretaría General de Consumo y Juego, publicada en BOE nº 169, de 16 de julio de 2021).

El Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, en su artículo 10, establece las competencias de la Dirección General de Consumo, en los siguientes términos: "A la persona titular de la Dirección General de Consumo le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como la promoción y defensa de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, la planificación de las actuaciones de fomento y divulgación, así como la elaboración y ejecución de convenios y programas de cooperación con otros organismos e instituciones en materia de consumo. En particular, le corresponden las siguientes funciones: h) El impulso, gestión y coordinación del arbitraje de consumo en el marco de los acuerdos vigentes con la Administración General del Estado y la Administración Local".

La decisión o resolución de los litigios planteados ante las Juntas Arbitrales corresponde a los órganos arbitrales que pueden ser de carácter unipersonal o de carácter colegiado, integrados en este caso por tres árbitros acreditados, propuestos cada uno, respectivamente, por la administración pública, por las asociaciones de consumidores y usuarios y por las organizaciones empresariales (artículos 8.1, 8.2 y 13.1 del Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, aprobado por el Real Decreto 713/2024, de 23 de julio).

La Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, establece en su artículo 15.5 que "el desempeño de la función arbitral participando en los órganos arbitrales, colegiados o unipersonales, una vez finalizado el ejercicio de dicha función en cada procedimiento, con la formalización y firma del laudo, dará derecho a indemnización en los términos y cuantía que establezca la normativa reglamentaria correspondiente".

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	26/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm7E88PVDGTJ3PDLJF2YC995MYT	PÁG. 29/38

En los últimos 25 años, además de la natural evolución de los precios y el consumo, se ha producido un incremento objetivo de la complejidad técnica de los asuntos resueltos en la Junta Arbitral de Consumo:

Así, en el año 2014 de las 2.510 solicitudes de arbitraje recibidas, tan sólo un 24% correspondían a la materia de mayor complejidad, las reclamaciones en materia de suministros de electricidad y gas.

Sin embargo, en el año 2023 de las 2.309 solicitudes de arbitraje recibidas, las referidas a las reclamaciones más complejas (electricidad y gas) representaron más de un 74%.

Esta es una progresión que se viene observando desde el año 2021 y que no parece haber alcanzado su fin, fruto de los constantes cambios normativos en el sector, la complejidad de los mecanismos de cálculos de precios y de la propia factura de suministros de electricidad y gas.

Junto con la circunstancia anterior, el Sistema Arbitral de Consumo ha sufrido un reciente cambio normativo que hacen necesario regular una serie de situaciones no previstas hasta ahora. En efecto, el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, aprobado por el Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, establece como novedad que, por designación de la presidencia de la Junta Arbitral, la función de secretaría de un órgano arbitral podrá ser asumida por la misma persona que presida el colegio arbitral o por el árbitro único (artículo 8.3). Se persigue con esta medida racionalizar la gestión del personal y posibilitar que el personal funcionario que habitualmente desempeñaba las labores de secretaría pueda dedicarse a otras funciones en el seno de la propia Junta Arbitral de Consumo, generalmente escasas de personal.

Otra novedad del reciente Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, persigue la reducción de costes y la agilización de los procedimientos arbitrales mediante la generalización de los órganos arbitrales unipersonales. En efecto, si en la normativa anterior únicamente podían designarse para la decisión de los asuntos a órganos unipersonales cuando las partes así lo acordaran o cuando la cuantía del asunto no superara los 300 euros, en la nueva normativa se designará a un órgano arbitral unipersonal cuando las partes lo acuerden, cuando el asunto sea de cuantía inferior a 600 euros, cuando se llegue a un acuerdo elevado a laudo conciliatorio y cuando lo decida la presidencia de la Junta Arbitral con independencia de la cuantía si el asunto lo reviste complejidad. Con la particularidad, además, de que la eventual oposición a la designación de un órgano arbitral unipersonal sólo se considerará recurso de reposición si lo plantean ambas partes de manera conjunta, pudiendo ser desestimado.

En conclusión, se abre la posibilidad a la generalización del árbitro único en muchos asuntos.

La aplicación conjunta de ambas medidas contempladas (presidencia-secretaría por una misma persona y generalización del órgano arbitral unipersonal) podrían ayudar de manera decisiva a paliar algunos de los problemas que padece en la actualidad la Junta Arbitral de Consumo de Andalucía:

a) Recuperación del personal funcionario que actualmente desempeña labores de secretaría de órganos arbitrales todos los días de la semana, para el desempeño de funciones administrativas en oficina sin por ello incrementar la plantilla ni los costes asociados a la misma.

b) Reducción del tiempo de espera para que la ciudadanía vea resueltas sus reclamaciones (actualmente 271 días según la Memoria de actividades de la Junta Arbitral de Consumo de Andalucía correspondiente al año 2023, última publicada) mediante el incremento del número de audiencias arbitrales al flexibilizarse las mismas: un órgano arbitral unipersonal en el que el árbitro sea un funcionario de otra Administración (actualmente es habitual contar

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	26/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm7E88PVDGTJ3PDLJF2YC995MYT	PÁG. 30/38

con profesorado universitario especializado o funcionarios con formación y experiencia de otras Juntas Arbitrales provinciales y municipales) podrá celebrar todas las audiencias telemáticas que sea capaz de asumir y para las que sea designado como Presidente y Secretario, sin sujeción a un horario de mañana ni a la asistencia de personal funcionario para labores de secretaría.

Por consiguiente, resulta razonable y necesario, prever e incentivar que un Presidente de colegio u órgano arbitral unipersonal pueda añadir a sus funciones propias, las de Secretaría del órgano.

Por tanto, en virtud de las razones expuestas, se entiende imprescindible la modificación de los apartados propuestos, con objeto de elevar la cuantía de la indemnización a los árbitros-Presidentes (tanto de colegios como de órganos unipersonales) de los 30 euros actuales hasta los 40 euros cada laudo.

Cuando estos realicen conjuntamente las funciones de Presidencia y Secretaría se les indemnizaría con 50 euros cada laudo, supuesto que actualmente no está previsto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, al haber sido creado recientemente por la nueva normativa de arbitraje de consumo. Por otra parte, a los árbitros-vocales propuestos por las organizaciones empresariales y las de las asociaciones de personas consumidoras y usuarias se les incrementaría de los 20 euros actuales hasta los 30 euros por laudo.

En cuanto a las implicaciones presupuestarias de las modificaciones propuestas se ha de indicar lo siguiente:

La aplicación de la reforma propuesta, gracias al incentivo que supone, traerá consigo una serie de beneficios como el incremento de las audiencias arbitrales mediante el aumento los arbitrajes unipersonales en los que la misma persona desarrolle las funciones de Presidencia y Secretaría, ahorrando al mismo tiempo los costes del pago de indemnizaciones a vocales.

Al mismo tiempo, permitirá el aumento efectivo del personal administrativo de la Junta Arbitral sin incremento de coste por aumento de plantilla, al no destinar a estas tareas, como sucede actualmente, a una funcionaria que ocupa el puesto de Negociado de Actuaciones (cód. 3095810) desempeña funciones de Secretaría de órganos arbitrales en las audiencias, celebrándose estas de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Este puesto de trabajo supone un coste total de 29.720,88 euros siendo necesario realizar otras tareas administrativas para una mejor gestión del servicio público de arbitraje tales como: tramitación de acreditaciones de árbitros, realización de calendarios mensuales de audiencias arbitrales, preparación de expedientes económicos para el pago de indemnizaciones por el desempeño de la función arbitral, recepción de laudos, aclaraciones de estos, etc.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que en el año 2024 se celebraron un total de 981 audiencias arbitrales (713 por colegios arbitrales y 268 por órganos arbitrales unipersonales) que supusieron un pago de indemnizaciones por un importe total de 57.950 euros, con el siguiente desglose:

i) Por presidencias de colegios arbitrales: 21.390 euros (713 laudos por 30 euros cada laudo).

ii) Por presidencias de órganos arbitrales unipersonales: 8.040 euros (268 laudos por 30 euros cada laudo).

iii) Por vocalías en colegios arbitrales: 28.520 euros (713 laudos por 2 vocales por 20 euros cada vocal).

Así pues, se considera que, con la aplicación de la reforma propuesta, al menos el 90% de los arbitrajes se celebrarán mediante la fórmula conjunta de órgano unipersonal con Presidente-Secretario, incluso incrementando el volumen de audiencias arbitrales en un 2% hasta alcanzar los 1.000 laudos anuales, pudiendo estimarse que se produciría una

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	26/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm7E88PVDGTJ3PDLJF2YC995MYT	PÁG. 31/38

reducción de costes tal, puesto que el coste total de la indemnizaciones a pagar pasaría a ser de unos 56.000 euros totales, con el siguiente desglose:

i) Por Presidencia-Secretaría de colegios arbitrales: 5.000 euros (100 laudos por 50 euros cada laudo).

ii) Por Presidencia-Secretaría de órganos arbitrales unipersonales: 45.000 euros (900 laudos por 50 euros cada laudo).

iii) Por vocalías en colegios arbitrales: 6.000 euros (100 laudos por 2 vocales por 30 euros cada vocal).”

5.2.b) Medidas sin impacto económico-financiero y presupuestario.

En relación con el resto de conceptos de la clasificación económica del gasto, **Concepto 233. Otras indemnizaciones y Concepto 234. Indemnización por dedicación y asistencia a órganos colegiados**, el proyecto de Decreto no ha modificado los Anexos IV (Asistencias por concurrencia a tribunales, comisiones y órganos de selección de personal funcionario, personal estatutario y laboral fijo al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía), V (Asistencias por concurrencia a comisiones de valoración de los concursos para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario, personal estatutario y laboral), VI (Asistencia por concurrencia a tribunales y órganos encargados de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades, o por la concurrencia a comisiones de baremación de “Bolsas de Trabajo”), y VII, A) y B) (Asistencia por participación en órganos colegiados y en órganos arbitrales, colegiados o unipersonales), por lo que no tendría impacto presupuestario.

Concepto 233, Otras indemnizaciones

En lo que respecta a las indemnizaciones a percibir por asistencias a tribunales y órganos de selección (Artículo 233), la única novedad significativa es el establecimiento de limitaciones a las indemnizaciones por asistencias a exámenes orales y escritos, siendo así que por la consejería competente en materia de Función Pública se establecerá el número máximo de personas aspirantes por cada sesión, así como el número máximo de sesiones, lo que podría determinar igualmente una disminución del gasto.

Para las comisiones de valoración de los concursos en su modalidad de abierto y permanente, se ha recogido una previsión para la clasificación por categorías a efectos de la aplicación de los baremos establecidos en el Anexo V, entendiéndose realizada a los puestos de trabajo de necesaria cobertura ofertados en cómputo anual. La regulación del concurso abierto y permanente se ha llevado a cabo mediante Orden de 23 de mayo de 2025 de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, por la que se aprueban las bases generales aplicables al concurso general para la provisión de puestos de trabajo por personal funcionario de carrera en la modalidad abierto y permanente. En relación con la incidencia económico financiera derivada de la citada Orden cabe decir que no supondrá un incremento de gasto adicional en el presupuesto.

Concepto 234. Indemnización por dedicación y asistencia a órganos colegiados

En relación con las indemnizaciones por asistencia a reuniones de órganos colegiados o unipersonales, y asistencia a órganos arbitrales, colegiados o unipersonales, no se introducen modificaciones en el Anexo VII (Asistencia por participación en órganos colegiados y en órganos arbitrales, colegiados o unipersonales), ni se establecen modificaciones relevantes en el régimen vigente, por lo que el proyecto de Decreto no tendría impacto

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	26/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm7E88PVDGTJ3PDLJF2YC995MYT	PÁG. 32/38

presupuestario, con la salvedad que se ha referido anteriormente en relación con las indemnizaciones por participación en órganos arbitrales de consumo, colegiados o unipersonales, Anexo VII, C).

En lo que se refiere a la asistencia a órganos arbitrales, la percepción de dicha indemnización es incompatible con la percepción de cualquier otra dieta, gasto de desplazamiento o cualquier otra indemnización prevista en el presente Decreto, no pudiendo devengarse más de una indemnización por árbitro y procedimiento arbitral aunque se dicten varios laudos parciales en un mismo procedimiento.

5.2. c) Financiación.

La aplicación de las medidas establecidas en el proyecto de decreto a que se ha hecho referencia podría determinar un impacto económico en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En concreto la modificación de las cuantías de las dietas producirá un impacto en el presupuesto, si bien no es factible realizar una estimación a priori de dicho impacto económico teniendo en cuenta que el mismo dependería de las autorizaciones que efectivamente se produzcan, cuestión ésta que no es posible determinar.

Por otra parte al introducir nuevos supuestos de hecho no contenidos anteriormente en la norma a que se ha hecho referencia anteriormente tales como las indemnizaciones a los miembros del Comité de Investigación Interna para Situaciones de Acoso y al Programa de estancias en la Oficina de la Junta de Andalucía en Bruselas y programas de estancias en el extranjero, se generará un aumento de gasto en la medida que anteriormente no se producía dicho gasto. No obstante, estas medidas que, en todo caso son de alcance limitado, no deberían determinar a priori un aumento de gasto, en tanto se observen los criterios de restricción y austeridad en las indemnizaciones por razón del servicio.

En relación con el impacto en el presupuesto la evolución de las obligaciones reconocidas en concepto de indemnizaciones por razón del servicio (**artículo 23 del presupuesto de gastos**) en los últimos ejercicios ha sido la siguiente:

Cuadro n.º 1. Artículo 23 presupuesto de gastos (obligaciones reconocidas)

Concepto	2018	2019	2020	2021	2022	2023
230 Dietas	3,89	4,00	4,76	6,36	6,90	7,66
231 Locomoción	4,89	5,02	2,78	3,00	4,58	5,68
232 Traslados	0,12	0,33	0,25	0,13	0,14	0,22
233 Otras indemnizaciones	8,98	11,51	5,48	15,39	15,77	25,67
234 Indemodedicación y asistencia a órganos colegiados	2,67	2,68	2,77	2,87	2,84	2,87
235 Gastos de viaje y desplazamiento de diputados	1,73	1,70	0,00	0,00	0,00	0,00
Total artículo 23	**22,28**	**25,24**	**16,04**	**27,75**	**30,23**	**42,10**

Fuente: Informes de la Cámara de Cuentas a Cuenta General de los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023

A este respecto es preciso observar que la evolución del gasto en concepto de indemnizaciones por razón del servicio no depende tanto de la normativa que lo regule como de las medidas de austeridad o ahorro que se adopten en cada momento. En la evolución del gasto recogida en el cuadro 1 en lo que respecta a los distintos conceptos la normativa vigente en todos los ejercicios examinados era la misma: el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, y la Orden CHAP de 11 de julio de 2006. El control del gasto, con independencia de la normativa que regule

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	26/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm7E88PVDGTJ3PDLJF2YC995MYT	PÁG. 33/38

el pago de las dietas, debe realizarse a partir del control de las autorizaciones para la realización de comisiones de servicio, que deberán estar sometidas con carácter general a criterios estrictos de pertinencia y relevancia.

Por lo tanto el incremento de gasto derivado de la revisión de las cuantías de las indemnizaciones a que se refiere el proyecto de Decreto deberá ser financiado con cargo a las disponibilidades presupuestarias existentes a tal efecto en los programas presupuestarios de cada consejería, a cuyo efecto se deberán adoptar aquellas medidas de racionalización del gasto que sean necesarias para afrontar el pago de los derechos reconocidos de las comisiones de servicio.

En este sentido, teniendo en cuenta que el artículo 39 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece como regla general que los créditos autorizados en los estados de gastos del Presupuesto de la Junta de Andalucía, sus instituciones, agencias y consorcios vincularán a nivel de sección presupuestaria y servicio, por programas y económica a nivel de artículo, nos encontramos que el artículo 23 presenta en los últimos ejercicios una diferencia positiva en el saldo entre el crédito definitivo y los importes abonados en fase O que permiten la asunción de los incrementos que eventualmente pudieran producirse.

Cuadro n.º 2 Ejecución artículo 23 ejercicios 2015-2023

Ejercicio	Artículo	CI	CD	O	Dif CD-O
2015	23	21.056.826,00	22.310.790,04	17.821.008,56	4.489.781,48
2016	23	23.634.350,00	24.299.084,76	20.986.787,07	3.312.297,69
2017	23	29.336.814,00	23.946.415,66	19.781.048,12	4.165.367,54
2018	23	29.053.165,00	25.969.751,64	22.280.759,23	3.688.992,41
2019	23	28.334.670,00	29.360.936,08	25.231.731,69	4.129.204,39
2020	23	32.738.706,00	21.743.819,65	16.048.764,67	5.695.054,98
2021	23	38.247.969,00	37.085.996,26	27.758.072,64	9.327.923,62
2022	23	37.643.281,00	54.773.232,96	30.229.829,35	24.543.403,61
2023	23	62.598.098,00	63.667.594,47	42.090.000,00	21.577.594,47

6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

6.1. Impacto de género.

6.1.a). Contexto normativo.

La Constitución española establece en el artículo 14 que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

El artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que en el procedimiento de elaboración de las leyes y las disposiciones reglamentarias se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas. Por su parte, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece en su artículo 6.2 que, en el proceso de tramitación de todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, deberá emitirse, por parte de quien

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	26/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm7E88PVDGTJ3PDLJF2YC995MYT	PÁG. 34/38

reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de los mismos, que irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos.

Asimismo, el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece en el artículo 4 que la emisión del informe de evaluación del impacto de género corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate.

6.1.b). Identificación de la pertinencia de género del decreto.

En la redacción del presente proyecto de decreto se ha tomado en consideración la perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, según el cual, los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

La población a la que va dirigida este proyecto lo constituye el personal incluido en su ámbito subjetivo de aplicación definido en el artículo 2. Se trata de mujeres y hombres que realizarán los supuestos de hecho o comisiones de servicio que den derecho al cobro de las indemnizaciones por razón del servicio

En relación con la pertinencia de género del proyecto normativo, el mismo no afecta al acceso ni al control de los recursos ni incide en la modificación de los roles de género, ni es susceptible de producir ninguna situación de discriminación ni desigualdad por razón de género, por tanto, se entiende que el proyecto normativo objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es: **NO PERTINENTE.**

No obstante, la redacción del Decreto se ajusta a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por la que se insta a la utilización de un lenguaje no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, y se hace un adecuado uso del lenguaje, no resultando discriminatorio en cuanto al sexo. Utiliza palabras neutras y genéricas correctamente, sin discriminar a personas de un sexo por considerarlo inferior al otro, ni incluir términos en un género pretendiendo referirse a ambos. El documento reúne todos los requisitos necesarios para concluir que utiliza un lenguaje no sexista.

6.1.c). Valoración del impacto de género del decreto.

Teniendo en cuenta que el proyecto normativo no resulta pertinente al género, no procede evaluar su impacto.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece en su artículo 22 quinquies que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	26/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm7E88PVDGTJ3PDLJF2YC995MYT	PÁG. 35/38

de la normativa en la infancia y en la adolescencia. Asimismo, en Andalucía, la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, determina en su artículo 139.1 que *"Todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas"*.

El objeto del decreto es desarrollar la Ley de la Función Pública de Andalucía en materia de indemnizaciones por razón del servicio, siendo su ámbito subjetivo de aplicación el personal empleado público y el personal ajeno a la Administración que colabore en los supuestos previstos en el artículo 2.1.d) . En consecuencia, examinado el texto del decreto, desde el punto de vista del impacto que podría producir en los derechos de la infancia y la adolescencia, se concluye que es **NULO**, pues no tiene ninguna incidencia en los derechos de las personas menores de edad.

6.3. Impacto sobre la familia.

La disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, establece que *"Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia"*.

Examinado el texto de este borrador de orden, desde el punto de vista del impacto que podría producir en la familia, se deriva que tiene un impacto **NULO O NEUTRO**, puesto que el destino y objeto de la norma no corresponde a dichos colectivos.

7. Medios electrónicos.

(Pendiente de ADA).

8. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

8.1. Descripción de la tramitación.

La tramitación de este decreto se llevará a cabo de acuerdo con las **disposiciones normativas** que resultan de aplicación, que son las siguientes:

- Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículos 44 y 45) así como en la Instrucción 1/2013, de 12 de julio de 2013, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículos 127 y siguientes).

- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (artículo 37.1).

- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (disposición adicional segunda).

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	26/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm7E88PVDGTJ3PDLJF2YC995MYT	PÁG. 36/38

- Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía (artículo 7 y disposición adicional sexta).

Asimismo, deberán realizarse los **trámites** incluidos en la Instrucción 1/2013, de 12 de julio.

De acuerdo con lo anterior, así como con las normas específicas reguladoras de los diferentes órganos a los que se hace referencia a continuación, la tramitación del procedimiento para la elaboración y aprobación del decreto incluirá las siguientes actuaciones :

- Valoración de la Viceconsejería sobre la oportunidad de iniciar la tramitación del proyecto normativo.

- Informe previo de validación de la Secretaría General Técnica.

- Traslado y consulta a todas las Consejerías.

Asimismo, se solicitarán los siguientes informes:

- Informe de la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería.

- Informe de la Dirección General de Presupuestos.

- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.

- Informe de la Secretaría General Técnica de esta Consejería.

- Informe del Gabinete Jurídico.

- Dictamen del Consejo Económico y Social.

- Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Se indican a continuación los hitos sucesivos de la tramitación del procedimiento:

1º) Negociación colectiva: la regulación reglamentaria de las indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía ha sido objeto de negociación colectiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley de la Función Pública de Andalucía, en relación con el artículo 37.1.m) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La negociación en la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía tuvo lugar el día 21 de noviembre de 2024 y el 21 de enero de 2025, tal y como consta en los certificados emitidos al efecto por las personas que ejercen la secretaría de estos órganos de negociación y que se anexan a esta memoria.

2º) Consulta pública previa: El trámite de consulta previa se publicó en el Portal de la Transparencia el día 27 de noviembre de 2024, otorgándose un plazo de alegaciones comprendido entre los días 28 de noviembre y 20 de diciembre de 2024, sin que se recibiera ninguna aportación.

3º) Redacción del borrador inicial para tramitación (Borrador n.º 1) . En el proceso de redacción del texto normativo se ha contado con la participación de las organizaciones sindicales con representación en los órganos de negociación donde posteriormente se ha realizado la negociación colectiva.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	26/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm7E88PVDGTJ3PDLJF2YC995MYT	PÁG. 37/38

4º) Conformidad expresa al inicio de tramitación de las proyecto normativo de las Consejerías de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Salud y Consumo, en relación a sus competencias sobre el personal funcionario docente no universitario y el personal estatutario adscrito al Servicio Andaluz de Salud, en atención a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 5/2023, de 7 de junio.

5ª) Acuerdo de inicio de 12 de junio de 2025, del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública por el que se orden el inicio de tramitación.

8.2. Motivación sobre el alcance del trámite de audiencia.

Con el fin de posibilitar a todas las organizaciones sindicales la presentación de alegaciones, se va a realizar el trámite de audiencia a las organizaciones sindicales con representación que no forman parte de la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía:

Por tanto, se dará audiencia a las siguientes organizaciones sindicales:

- CSIF (Central Sindical Independiente y de Funcionarios).
- UGT (Unión General de Trabajadores).
- CCOO (Comisiones Obreras).
- SAF (Sindicato Andaluz de Funcionarios).
- ISA (Iniciativa Social Andaluza).
- USTEA (Unión Sindical de Trabajadoras y Trabajadores de Andalucía).
- ANPE (Asociación Nacional de Profesores de Enseñanza).
- SATSE (Sindicato de Enfermería de Andalucía).
- SMA (Sindicato Médico de Andalucía).

8.3. Petición de informes y dictámenes.

(Pendiente)

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	26/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm7E88PVDGTJ3PDLJF2YC995MYT	PÁG. 38/38